

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Daniel Gómez Loaiza** con **T.P 327.841** del C.S.J, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que el correo electrónico aportado en la demanda, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Adicionalmente informo, que una vez verificada la cédula del demandado en la página web <https://aplicaciones.adres.gov.co>, se obtiene la siguiente información:

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS		DATOS	
TIPO DE IDENTIFICACIÓN		CC	
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN		71241926	
NOMBRES		HERLEN ANDRES	
APELLIDOS		POLO YEPEZ	
FECHA DE NACIMIENTO		**/**/**	
DEPARTAMENTO		ANTIOQUIA	
MUNICIPIO		TURBO	

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA A.I.C. EPSI	SUBSIDIADO	01/10/2015	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

A Despacho para resolver.

Astrid Hurtado Gutiérrez
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal - Simulación
Demandante	Liliana Andrea Yepes, Luis Alfredo Yepes Ramírez y otros
Demandado	Herlen Andrés Polo Yepes
Radicado	05001-40-03-013-2021-00952-00
Auto	Interlocutorio No. 1816
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos mediante auto de 16 de mayo de 2022, la suscrita Juez,

RESUELVE

Primero. Admitir la presente demanda Verbal -Simulación, instaurada por **Liliana Andrea Yepez Tuberquia, Cristian Yamith Yépez Correa, Luis Alfredo Yépez Ramírez, Jana Fernanda Yépez Correa**, para la sucesión de **María Consuelo Ramírez Úsuga**, en contra de **Herlen Andrés Polo Yepes**.

Segundo. Previo a acceder al emplazamiento del demandado Herlen Andrés Polo Yepes, se dispone oficiar a la **Asociación Indígena del Cauca A.I.C. EPSI**, a efectos de que informen con destino a este proceso los datos de contacto, dirección de residencia y números telefónicos, aportados por el demandado Herlen Andrés Polo Yepes, identificado con C.C 71.241.925.

Tercero. Córrase traslado al demandante por el término de diez (20) días, haciéndole entrega de los anexos de la demanda, de conformidad con el Artículo 390 del C.G.P.

Cuarto. Toda vez que la solicitud presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a las exigencias contempladas en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se concede el amparo de pobreza deprecado por los señores **Luis Alfredo Yépez Ramírez, Liliana Andrea Yépez Tuberquia, Jana Fernanda Yépez Correa y Cristian Yamith Yépez Correa**.

Quinto. De conformidad con el artículo 590 del C.G.P., literal b), se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **034-31551** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, bien de propiedad del demandado **Herlen Andrés Polo Yepes**, identificado con C.C 71.241.925.

Oficiase en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Turbo, a fin de que proceda con la inscripción de la demanda y expida a costa del interesado el certificado correspondiente.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

Sexto. Se reconoce personería al abogado **Daniel Gómez Loaiza** con T.P **327.841** del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Séptimo. Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 127 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 03 DE AGOSTO DE 2022
 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

AHG

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10836982d24c05fc913853d7c1d033ecf7d7ae23f8bcc5a67e59fb797e6127ef**
Documento generado en 02/08/2022 11:35:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>